

**Extracto aviso**  
**“ORGANIZACION DE CONSUMIDORES DE CHILE/SANTA ROSA DEL**  
**PERAL S.A.”**  
**Rol C-14964-2023**  
**1º Juzgado Civil de Puente Alto.**

En juicio sumario especial de la Ley 19.496, caratulado “Organización de Consumidores De Chile contra Santa Rosa del Peral S.A.”, rol C-14964-2023, seguido ante el 1º Juzgado Civil de Puente Alto, por resolución del 23 de julio de 2024 se ha ordenado cumplir con la publicación dispuesta en el artículo 53 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”).

Mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2023 se dio curso y declaró admisible la demanda.

La demanda colectiva fue interpuesta por la **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE A.C. “ODECU”**, RUT 73.342.000–6, representada por su Presidente **STEFAN LARENAS RIOBO**, RUT 5.788.123–2, cientista social, ambos domiciliados en Bandera N° 84, oficina 404, ciudad y comuna de Santiago, en contra de **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.**, (en adelante, indistintamente “CGE”) sociedad titular de la concesión denominada “Aguas Santa Rosa del Peral”, conforme al Decreto N° 61 del año 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, representada legalmente por **JOSÉ TOMÁS PLANELLA ORB**, cédula nacional de identidad 10.579.037-6, ambos con domicilio en Avda. Diego Portales N°6900, comuna de Puente Alto.

La demanda se ha interpuesto a fin de cautelar el interés colectivo y difuso de los consumidores, quienes como clientes-consumidores fueron víctimas, quienes fueron víctimas de la exposición al agua supuestamente potable distribuida por el concesionario **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** La demanda se ha presentado contra la demandada debido a su calidad de distribuidor de agua potable en la zona indicada.

El agua potable entregada por **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.**, conforme a la demanda, es al menos defectuosa, y potencialmente, un peligro para la salud de todos los habitantes del sector que la consumen. Ensayos y muestras, tomadas y analizadas por un laboratorio certificado conforme a la normativa nacional, darían cuenta de una seria y manifiesta infracción a la normativa que regula este servicio público. Esto se traduciría en un daño y un perjuicio directo a los consumidores y potencialmente perjuicios a su salud. En efecto, la situación

descrita, redundaría en que los consumidores han debido tolerar consumir agua potable que no cumple con los estándares sanitarios mínimos.

Por su lado, **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.**, es titular de la concesión denominada Santa Rosa del Peral, conforme al Decreto N° 61 del año 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La concesión mencionada, existe al menos desde el año 2000, bajo el nombre Alberto Planella Ortiz, Loteo Santa Rosa del Peral, RM, conforme se puede apreciar en Decreto N° 27 del mismo año, Decreto N° 35 del año 2005, Decreto N° 15 del año 2010 y Decreto N° 14 del año 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que se acompañan, con citación, en esta presentación.

De acuerdo con el Informe de Gestión del Sector Sanitario (2021) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), la cantidad de clientes del concesionario **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.**, es de 523. Esta cifra puede haber aumentado en estos últimos dos años, porque la SISS no tiene información actualizada. A esta suma de 523 unidades se deben sumar los habitantes de cada “unidad cliente” o domicilio servido por **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.**. Tomando un promedio estimado de 4 habitantes por domicilio, el número de personas afectadas asciende aproximadamente a la cantidad de 2.092 personas. Lo anterior constituiría el universo directo de afectados, sin perjuicio de los potenciales afectados por interés difuso.

Los hechos descritos han generado daños a los consumidores e implican infracciones a la Ley N° 19.496 en sus artículos 1, 3° letras b), d) y e) 12, 23, 24, 28 y 45, imputándosele a los proveedores demandados responsabilidad por la negligencia observada en sus conductas, de conformidad a dichas normas y a los artículos 23, 24, 24A y 25 de la Ley N° 19.496, entre otras normas.

Las peticiones formuladas al Tribunal son:

**Primero:** declarar que **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** ha actuado infringiendo las disposiciones citadas de la LPDC en la distribución y comercialización de agua, generando daños y colocando en riesgo la salud de los consumidores y usuarios, tanto desde la perspectiva del interés colectivo como de la del interés difuso.

**Segundo:** declarar que, el agua potable distribuida por **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** es un producto defectuoso de conformidad a las disposiciones de la LPDC.

**Tercero:** declarar que, en consecuencia, **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** ha cometido ilegalidades en la distribución de agua en relación con 523 hogares ubicados en la zona conocida como Santa Rosa del Peral, comuna de Puente Alto.

**Cuarto:** declarar que dicha actividad ilegal ha producido daños y perjuicios patrimoniales y morales a cada consumidor y usuario afectado, y que corresponde a **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** pagar una serie de indemnizaciones y reparaciones para los consumidores y usuarios afectados, los cuales estimamos, de manera referencial y sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 51, numeral 2) de la LPDC, en la cantidad de \$5.000.000 de pesos equivalentes al daño material y \$5.000.000 de pesos equivalentes al daño moral que ha sufrido cada titular de cuenta de agua, y \$5.000.000 de pesos equivalente al daño material sufrido por cada consumidor o usuario habitante del hogar, más \$5.000.000 equivalentes al daño moral sufrido por cada consumidor o usuario habitante del hogar.

**Quinto:** declarar que, en relación con los daños anteriores, resulta aplicable el incremento de indemnización por concepto de daño punitivo de un 25% tanto del daño emergente como del daño moral, respectivamente. En consecuencia, deberá indemnizarse por cada concepto, forma adicional a lo pedido en el numeral Cuarto anterior, las sumas de \$2.500.000, es decir, \$1.250.000 por daño emergente y \$1.250.000 por daño moral.

**Sexto:** Disponer un monto indemnizatorio especial para todos quienes durante este procedimiento, demuestren que sufrieron o han sufrido algún tipo de enfermedad, infección y/o en general cualquier lesión a su salud como consecuencia de ingerir agua con exceso de coliformes totales distribuida por la demandada.

**Séptimo:** En su caso, de conformidad a las facultades de que inviste la LPDC a US. establecer la separación en grupos de consumidores afectados, para efectos de determinar las indemnizaciones que procedan para cada uno de ellos de conformidad al mérito del proceso.

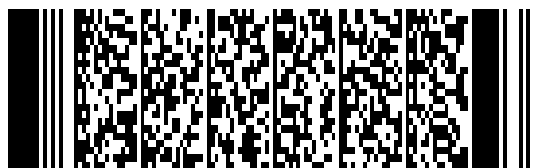
**Octavo:** Disponer que **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** deberá suspender la distribución en el territorio que se autorizó su distribución de agua potable, de conformidad al artículo 49, inciso segundo, de la LPDC, a partir de la fecha de dictación de sentencia en autos, y, mientras ajuste las condiciones sanitarias del agua que distribuye, disponer de todas las facilidades que sean necesarias para que los consumidores puedan seguir consumiendo, a través de agua purificada u otro mecanismo que determine US.

**Noveno:** Aplicar a **SANTA ROSA DEL PERAL S.A.** las multas legales por cada acto de consumo en el cual se infringieron las disposiciones de la LPDC enunciadas en el cuerpo de la demanda conforme al artículos 24 A y 25 de la LPDC, en su rango más alto, teniendo especialmente en consideración el hecho de haberse cometido las conductas infractoras a sabiendas, o, a lo menos, debiendo saber del daño que ocasionaban, con negligencia, consiguiendo con ello un beneficio económico;

**Décimo**: Condenar a la demandada al pago de las costas de esta causa; y

**Undécimo**: Disponer la publicación de los avisos a que se refiere el inciso tercero del artículo 54 de la LPDC, con cargo a la demandada

Se llama a todos los afectados por los hechos descritos para hacerse parte en el presente juicio o para que hagan reserva de sus derechos, toda vez que su resultado empecerán también a todos quienes no se hicieran parte en él, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Para mayor información ingresar a [www.odecu.cl](http://www.odecu.cl) y [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), sección consulta unificada de causas. Lo anterior se notifica a los consumidores afectados. **La Secretaria.**



031974198106

